

DIARIO OFICIAL

El Peruano

NORMAS LEGALES

"AÑO BICENTENARIO DE LA REBELION EMANCIPADORA
DE TUPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS"

Lima, Lunes 11 de Mayo de 1981



Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO. — I — N° 147

AGRICULTURA

ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA PREDIOS RUSTICOS EN ICA Y LIMA

RESOLUCION SUPREMA
N° 0103—81—AG—DGRA/AR

Lima, 24 de Abril de 1981.

VISTO:

El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional de Agricultura del Organismo de Desarrollo de Ica, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "LOTE 5 DE SANTA CRUZ CHACARILLA Y EL SAPO", ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 736—80—ORDEICA—DR—AA de fecha 15 de Octubre de 1980, la Dirección Regional de Agricultura del Organismo de Desarrollo de Ica, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 282 Hás. 198 m2. del predio rústico "LOTE 5 DE SANTA CRUZ CHACARILLA Y EL SAPO", en aplicación del artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada

Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral N° 313—81—DGRA—AR de fecha 30 de Marzo de 1981, ha modificado el área determinada como terrenos eriazos, señalando la misma en 304 Hás. 1800 m2., y ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria, de los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural la superficie de 304 Hás. 1800 m2. (Trescientos cuatro hectáreas un mil ochocientos metros cuadrados) de terrenos eriazos del predio rústico "LOTE 5 DE SANTA CRUZ CHACARILLA Y EL SAPO", ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

Artículo 2° — El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3° — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.